

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY20-1700:  
Fecha: 06-mar-2020  
Hora: 14:38:19  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 7  
Password: 48629013

OFICIO CIVIL No. 067  
24 de Febrero de 2020

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOYACA – CASANARE  
Calle 19 No. 8-11  
Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00049-00  
Demandante: SALVADOR ZABALA PINEDA C.C. No. 96.185.039  
Demandado: BANCO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS NIT 890903938-8

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendaro 13 de Febrero de 2020, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor SALVADOR ZABALA PINEDA, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta jurisdicción.

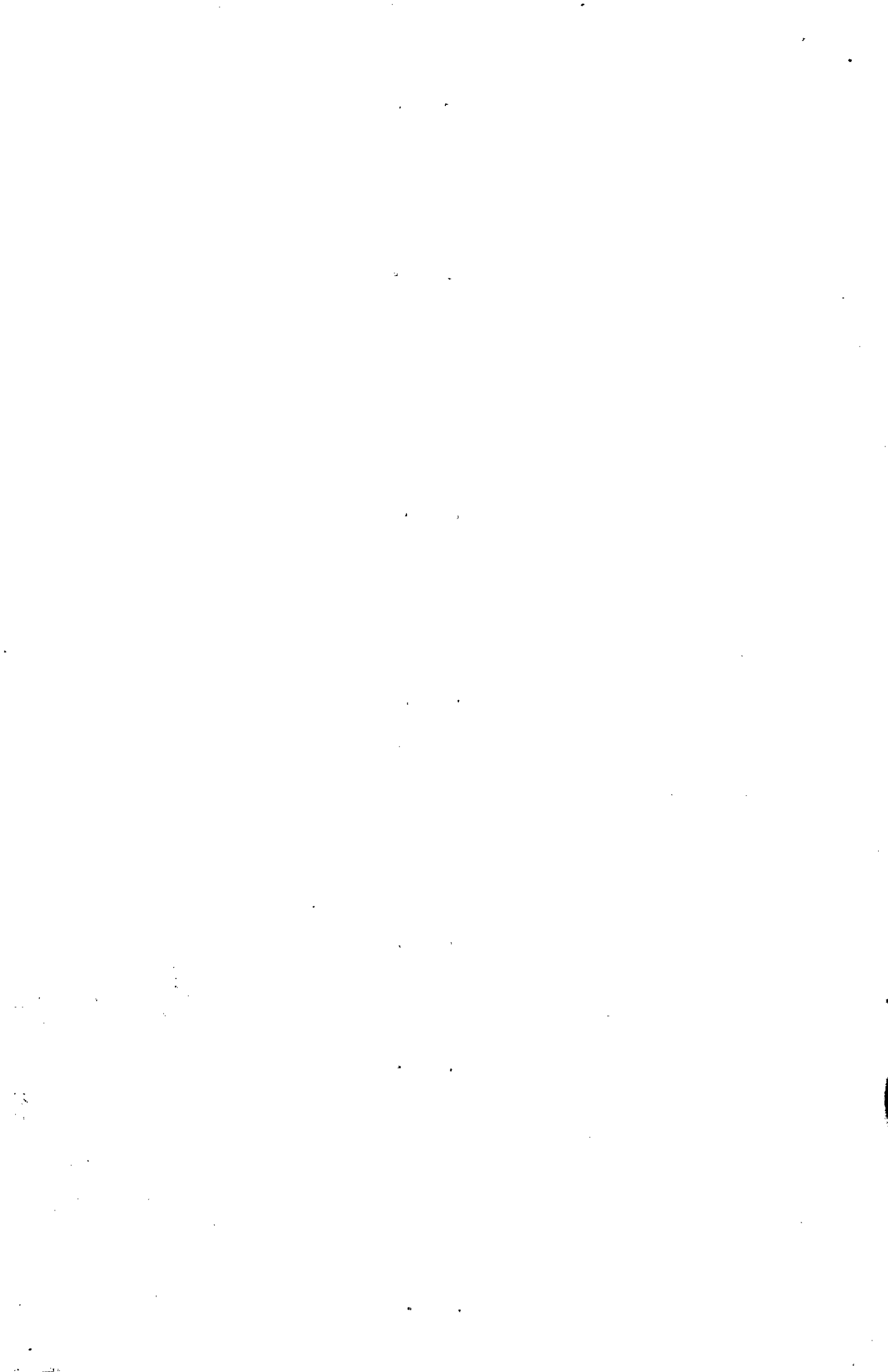
Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en once (11) folios.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

*Rosa Monica Avila Correa*  
ROSA MONICA AVILA CORREA  
Secretaria







**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

<b>Radicación:</b>	<b>85250-31-89-001-2019-00049-00</b>
<b>Deudor:</b>	<b>SALVADOR ZABALA PINEDA</b>
<b>Acreedores:</b>	<b>Banco de Colombia S.A., Richard Alexander Tovar, Meyer Fabio Reina Herrera</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Reorganización Empresarial</b>
<b>Auto :</b>	<b>Apertura Reorganización</b>

Paz de Ariporo, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

**SALVADOR ZABALA PINEDA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**CONSIDERACIONES**

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capítulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de 2019, similares de los años 2018, 2017 y 2016, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado de inventarios de activos y pasivos; proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron al señor Salvador Zabala Pineda al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que el deudor posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquel no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allegó la documentación respectiva cumpliendo así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de Reorganización al señor SALVADOR ZABALA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 96.185.039 de Saravena-Arauca.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotor a la profesional CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ. Comuníquese esta designación a la antes mencionado y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.782.028), como valor total correspondiente a los honorarios del promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor en tres (3) contados (artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015).

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
756.405	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
1.512.811	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
1.512.811	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**TERCERO.** ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**CUARTO.** ORDENAR a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades; preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**QUINTO.** ORDENAR al señor SALVADOR ZABALA PINEDA o a su apoderado judicial que deberá entregar a la promotora todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicha auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

**SEXTO.** ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-8526 y 475-27258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, así como en su similar 470-75987 de la



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y en los certificados de tradición de los vehículos de placas UVM 704, clase de vehículo CAMION, marca JAC, modelo 2014 (*Secretaria de Transito de Yopal-Casanare*), UVL 052, clase de vehículo CAMION, marca JAC, modelo 2011 (*Secretaria de Transito de Yopal-Casanare*), y SHN 028, clase de vehículo CAMION, marca DODGE, modelo 1979 (*Secretaria de Transito de Pamplona-Norte de Santander*).

**SEPTIMO.** ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

**OCTAVO.** Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos a la promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por la promotora, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

**NOVENO.** ORDENAR al deudor SALVADOR ZABALA PINEDA, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

**DECIMO. PREVENIR** al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y a la promotora, **advertiéndose** que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. ✓

**DECIMO PRIMERO.** Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:

❖ **SOLICITAR** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo No. adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor SALVADOR ZABALA PINEDA.

Hágase saber al despacho judicial antes mencionado, que en aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta jurisdicción en contra del señor SALVADOR ZABALA PINEDA y se abstenga de recibir procesos en contra del citado deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

**DECIMO SEGUNDO.** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, o la República*), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**DECIMO TERCERO.** DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8526 y 475-27258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare, así como en su similar 470-75987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con la



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal ✓  
prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros  
procesos.

**DECIMO CUARTO.** ORDENAR a la promotora se sirva  
fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y  
sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectué ✓  
publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio,  
adosando al paginario constancia de éstas.

**DECIMO QUINTO.** Sin perjuicio de lo ya dispuesto, se  
ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor  
SALVADOR ZABALA PINEDA y a la promotora comunicar, a través de  
medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a  
las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten  
procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción  
coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores del deudor,  
sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de  
mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para el  
efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho  
judicial.

b) La obligación que tienen de remitir a este despacho  
todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con  
anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y  
advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de  
ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los  
términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**DECIMO SEXTO.** El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DECIMO SEPTIMO.** Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor SALVADOR ZABALA PINEDA para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta jurisdicción. Librese el oficio y envíese por secretaria.

**DECIMO OCTAVO.** Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

**DECIMO NOVENO.** COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Paz de Ariporo Casanare, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones el señor SALVADOR ZABALA PINEDA. Oficiése.

**VIGESIMO.** Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotora COMUNICAR a los jueces promiscuos municipales del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**VIGESIMO PRIMERO.** NOTIFIQUESE este proveído en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: BANCO DE COLOMBIA S.A., RICHARD ALEXANDER TOVAR y MEYER FABIO REINA HERRERA.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre de la promotora, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

**VIGESIMO TERCERO.** Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor SALVADOR ZABALA PINEDA, en los términos del memorial poder conferido.

**VIGESIMO CUARTO.** Téngase como dependiente judicial a los Doctores FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO y DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR, dentro del investigativo de la referencia, para que tengan acceso al expediente, realicen el examen del mismo (retiren oficios, edictos), de conformidad con las facultades que otorga el art 123 del C.G.P. Previo la exhibición de sus documentos que acreditan su calidad.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Yopal**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Firma manuscrita]*  
**GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA**  
 Juez



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
 PAZ DE ARIPORO  
 ESTADO  
 SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS  
 MIL VEINTE (2020).  
 FIJO EN ESTADO No. 01  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.  
*[Firma]*  
 ROSA EDWICA AVELA CORREA  
 Secretario



*Consejo Superior  
 de la Judicatura*

